

E S C R I T O R I O

PALACIOS

ORTEGA

& ASOCIADOS

Luis Esteban Palacios W.
José Manuel Ortega P.
Arturo H. Banegas Masiá

Calle Guaicaipuro con Av. Ppal. Las Mercedes, Torre Forum, Piso 6, Ofic. A,
Urb. El Rosal.

Master: +58 212 951 3333 Fax: +58 212 951 2851
Apartado Postal 1423 – 1010-A Caracas – Venezuela
E-mail: general@palaciosortega.com

Francisco Casas O.
Gilberto A. Jorge Rodríguez
Valentina Zambrano Llovera
Adolfo Ledo Nass
Marianna A. Boza Morán

RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE FINANZAS

PAGO DEL APORTE ESPECIAL QUE DEBEN EFECTUAR DETERMINADOS BANCOS

El 1 de enero de 2006, salió en Gaceta Oficial número 38.370, una Resolución del Ministerio de Finanzas, en virtud de lo establecido en los artículos 263, 264, 265, 272 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras (G.O. Extraordinario número 5.555 del 13-11-2001), donde establecen: un aporte especial, para el financiamiento del mantenimiento y mejora de los servicios técnicos y demás operaciones de la SUDEBAN y otras Instituciones Financieras, así como los sujetos obligados al pago del aporte especial, para lo cual el Consejo Superior, en cumplimiento de sus obligaciones de velar que el monto del aporte sea suficiente para cubrir gastos previstos en el presupuesto de la Superintendencia, fijó de forma semestral la cuota del aporte especial que deberán pagar los sujetos obligados, para lo cual en acta del 29-12-05 se fijó la cuota del primer semestre del 2006, en 0,6 % del promedio de los Activos reflejados en los balances generales publicados y remitidos a la Superintendencia mensualmente de cada aportante, correspondiente al ejercicio semestral Inmediato anterior.

Este organismo, dictó las Instrucciones relativas al pago del aporte especial que deben efectuar las siguientes Instituciones: **Bancos Universales, Bancos Comerciales, Bancos Hipotecarios, Bancos de Inversión, Bancos de Segundo Piso, Bancos Universales, Bancos Comerciales, Bancos Hipotecarios, Bancos de Inversión, Bancos de Segundo Piso, Bancos de Desarrollo, Arrendadoras Financieras, Fondos del Mercado Monetario, Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, Entidades de Ahorro y Préstamo, Institución Municipal de Crédito Popular y demás personas sometidas a la supervisión y control de la Superintendencia, los Bancos sometidos a leyes especiales, entes intervenidos, estatizados en liquidación o sometidos a medidas administrativas, así como los Bancos, entidades de ahorro y Préstamo, otras instituciones Financieras y demás personas que por leyes especiales estén sometidos al control de la superintendencia, sujetos a intervención o en proceso de rehabilitación o liquidación**, estando exceptuados del aporte los Entes señalados en el último párrafo del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones

Financieras artículo 264 ... *“Banco Central de Venezuela, Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, El Fondo de Garantía de Depósito y Protección Bancaria, así como los Bancos y otras Instituciones financieras creadas por el estado que actúen en el Sistema Microfinanciero”*. La base del cálculo del aporte especial a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras está expresamente establecido en el artículo 4 de esta Resolución.

Igualmente se estableció que los Bancos y otras Instituciones financieras no podrán cobrar por sus operaciones activas una Tasa de interés anual o de descuento superior a la tasa fijada que se indican en la Resolución.

Para mayor información, no dude en contactarnos.

E S C R I T O R I O

PALACIOS

ORTEGA

& A S O C I A D O S

Luis Esteban Palacios W.
José Manuel Ortega P.
Arturo H. Banegas Masiá

Calle Guaicaipuro con Av. Ppal. Las Mercedes, Torre Forum, Piso 6, Ofic. A,
Urb. El Rosal.

Master: +58 212 951 3333 Fax: +58 212 951 2851
Apartado Postal 1423 – 1010-A Caracas – Venezuela
E-mail: general@palaciosortega.com

Francisco Casas O.
Gilberto A. Jorge Rodríguez
Valentina Zambrano Llovera
Adolfo Ledo Nass
Marianna A. Boza Morán

RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE FINANZAS

PAGO DEL APORTE ESPECIAL QUE DEBEN EFECTUAR DETERMINADOS BANCOS

El 1 de enero de 2006, salió en Gaceta Oficial número 38.370, una Resolución del Ministerio de Finanzas, en virtud de lo establecido en los artículos 263, 264, 265, 272 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras (G.O. Extraordinario número 5.555 del 13-11-2001), donde establecen: un aporte especial, para el financiamiento del mantenimiento y mejora de los servicios técnicos y demás operaciones de la SUDEBAN y otras Instituciones Financieras, así como los sujetos obligados al pago del aporte especial, para lo cual el Consejo Superior, en cumplimiento de sus obligaciones de velar que el monto del aporte sea suficiente para cubrir gastos previstos en el presupuesto de la Superintendencia, fijó de forma semestral la cuota del aporte especial que deberán pagar los sujetos obligados, para lo cual en acta del 29-12-05 se fijó la cuota del primer semestre del 2006, en 0,6 % del promedio de los Activos reflejados en los balances generales publicados y remitidos a la Superintendencia mensualmente de cada aportante, correspondiente al ejercicio semestral Inmediato anterior.

Este organismo, dictó las Instrucciones relativas al pago del aporte especial que deben efectuar las siguientes Instituciones: **Bancos Universales, Bancos Comerciales, Bancos Hipotecarios, Bancos de Inversión, Bancos de Segundo Piso, Bancos Universales, Bancos Comerciales, Bancos Hipotecarios, Bancos de Inversión, Bancos de Segundo Piso, Bancos de Desarrollo, Arrendadoras Financieras, Fondos del Mercado Monetario, Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, Entidades de Ahorro y Préstamo, Institución Municipal de Crédito Popular y demás personas sometidas a la supervisión y control de la Superintendencia, los Bancos sometidos a leyes especiales, entes intervenidos, estatizados en liquidación o sometidos a medidas administrativas, así como los Bancos, entidades de ahorro y Préstamo, otras instituciones Financieras y demás personas que por leyes especiales estén sometidos al control de la superintendencia, sujetos a intervención o en proceso de rehabilitación o liquidación**, estando exceptuados del aporte los Entes señalados en el último párrafo del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones

Financieras artículo 264 ... *“Banco Central de Venezuela, Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, El Fondo de Garantía de Depósito y Protección Bancaria, así como los Bancos y otras Instituciones financieras creadas por el estado que actúen en el Sistema Microfinanciero”*. La base del cálculo del aporte especial a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras está expresamente establecido en el artículo 4 de esta Resolución.

Igualmente se estableció que los Bancos y otras Instituciones financieras no podrán cobrar por sus operaciones activas una Tasa de interés anual o de descuento superior a la tasa fijada que se indican en la Resolución.

Para mayor información, no dude en contactarnos.

E S C R I T O R I O

PALACIOS

ORTEGA

& ASOCIADOS

Luis Esteban Palacios W.
José Manuel Ortega P.
Arturo H. Banegas Masiá

Calle Guaicaipuro con Av. Ppal. Las Mercedes, Torre Forum, Piso 6, Ofic. A,
Urb. El Rosal.

Master: +58 212 951 3333 Fax: +58 212 951 2851
Apartado Postal 1423 – 1010-A Caracas – Venezuela
E-mail: general@palaciosortega.com

Francisco Casas O.
Gilberto A. Jorge Rodríguez
Valentina Zambrano Llovera
Adolfo Ledo Nass
Marianna A. Boza Morán

RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE FINANZAS

PAGO DEL APORTE ESPECIAL QUE DEBEN EFECTUAR DETERMINADOS BANCOS

El 1 de enero de 2006, salió en Gaceta Oficial número 38.370, una Resolución del Ministerio de Finanzas, en virtud de lo establecido en los artículos 263, 264, 265, 272 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras (G.O. Extraordinario número 5.555 del 13-11-2001), donde establecen: un aporte especial, para el financiamiento del mantenimiento y mejora de los servicios técnicos y demás operaciones de la SUDEBAN y otras Instituciones Financieras, así como los sujetos obligados al pago del aporte especial, para lo cual el Consejo Superior, en cumplimiento de sus obligaciones de velar que el monto del aporte sea suficiente para cubrir gastos previstos en el presupuesto de la Superintendencia, fijó de forma semestral la cuota del aporte especial que deberán pagar los sujetos obligados, para lo cual en acta del 29-12-05 se fijó la cuota del primer semestre del 2006, en 0,6 % del promedio de los Activos reflejados en los balances generales publicados y remitidos a la Superintendencia mensualmente de cada aportante, correspondiente al ejercicio semestral Inmediato anterior.

Este organismo, dictó las Instrucciones relativas al pago del aporte especial que deben efectuar las siguientes Instituciones: **Bancos Universales, Bancos Comerciales, Bancos Hipotecarios, Bancos de Inversión, Bancos de Segundo Piso, Bancos Universales, Bancos Comerciales, Bancos Hipotecarios, Bancos de Inversión, Bancos de Segundo Piso, Bancos de Desarrollo, Arrendadoras Financieras, Fondos del Mercado Monetario, Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, Entidades de Ahorro y Préstamo, Institución Municipal de Crédito Popular y demás personas sometidas a la supervisión y control de la Superintendencia, los Bancos sometidos a leyes especiales, entes intervenidos, estatizados en liquidación o sometidos a medidas administrativas, así como los Bancos, entidades de ahorro y Préstamo, otras instituciones Financieras y demás personas que por leyes especiales estén sometidos al control de la superintendencia, sujetos a intervención o en proceso de rehabilitación o liquidación**, estando exceptuados del aporte los Entes señalados en el último párrafo del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones

Financieras artículo 264 ... *“Banco Central de Venezuela, Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, El Fondo de Garantía de Depósito y Protección Bancaria, así como los Bancos y otras Instituciones financieras creadas por el estado que actúen en el Sistema Microfinanciero”*. La base del cálculo del aporte especial a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras está expresamente establecido en el artículo 4 de esta Resolución.

Igualmente se estableció que los Bancos y otras Instituciones financieras no podrán cobrar por sus operaciones activas una Tasa de interés anual o de descuento superior a la tasa fijada que se indican en la Resolución.

Para mayor información, no dude en contactarnos.

E S C R I T O R I O

PALACIOS

ORTEGA

& ASOCIADOS

Luis Esteban Palacios W.
José Manuel Ortega P.
Arturo H. Banegas Masiá

Calle Guaicaipuro con Av. Ppal. Las Mercedes, Torre Forum, Piso 6, Ofic. A,
Urb. El Rosal.

Master: +58 212 951 3333 Fax: +58 212 951 2851
Apartado Postal 1423 – 1010-A Caracas – Venezuela
E-mail: general@palaciosortega.com

Francisco Casas O.
Gilberto A. Jorge Rodríguez
Valentina Zambrano Llovera
Adolfo Ledo Nass
Marianna A. Boza Morán

RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE FINANZAS

PAGO DEL APORTE ESPECIAL QUE DEBEN EFECTUAR DETERMINADOS BANCOS

El 1 de enero de 2006, salió en Gaceta Oficial número 38.370, una Resolución del Ministerio de Finanzas, en virtud de lo establecido en los artículos 263, 264, 265, 272 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras (G.O. Extraordinario número 5.555 del 13-11-2001), donde establecen: un aporte especial, para el financiamiento del mantenimiento y mejora de los servicios técnicos y demás operaciones de la SUDEBAN y otras Instituciones Financieras, así como los sujetos obligados al pago del aporte especial, para lo cual el Consejo Superior, en cumplimiento de sus obligaciones de velar que el monto del aporte sea suficiente para cubrir gastos previstos en el presupuesto de la Superintendencia, fijó de forma semestral la cuota del aporte especial que deberán pagar los sujetos obligados, para lo cual en acta del 29-12-05 se fijó la cuota del primer semestre del 2006, en 0,6 % del promedio de los Activos reflejados en los balances generales publicados y remitidos a la Superintendencia mensualmente de cada aportante, correspondiente al ejercicio semestral Inmediato anterior.

Este organismo, dictó las Instrucciones relativas al pago del aporte especial que deben efectuar las siguientes Instituciones: **Bancos Universales, Bancos Comerciales, Bancos Hipotecarios, Bancos de Inversión, Bancos de Segundo Piso, Bancos Universales, Bancos Comerciales, Bancos Hipotecarios, Bancos de Inversión, Bancos de Segundo Piso, Bancos de Desarrollo, Arrendadoras Financieras, Fondos del Mercado Monetario, Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, Entidades de Ahorro y Préstamo, Institución Municipal de Crédito Popular y demás personas sometidas a la supervisión y control de la Superintendencia, los Bancos sometidos a leyes especiales, entes intervenidos, estatizados en liquidación o sometidos a medidas administrativas, así como los Bancos, entidades de ahorro y Préstamo, otras instituciones Financieras y demás personas que por leyes especiales estén sometidos al control de la superintendencia, sujetos a intervención o en proceso de rehabilitación o liquidación**, estando exceptuados del aporte los Entes señalados en el último párrafo del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones

Financieras artículo 264 ... *“Banco Central de Venezuela, Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, El Fondo de Garantía de Depósito y Protección Bancaria, así como los Bancos y otras Instituciones financieras creadas por el estado que actúen en el Sistema Microfinanciero”*. La base del cálculo del aporte especial a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras está expresamente establecido en el artículo 4 de esta Resolución.

Igualmente se estableció que los Bancos y otras Instituciones financieras no podrán cobrar por sus operaciones activas una Tasa de interés anual o de descuento superior a la tasa fijada que se indican en la Resolución.

Para mayor información, no dude en contactarnos.